

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dure de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso en el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 11, sin cuyo orden ó V. B. no se insertarán.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

RESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

El Exmo. Sr. Jefe Superior de Palacio dice con fecha de ayer al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Médico de la Facultad de la Real Cámara de servicio me dice con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de comunicar á V. E. que SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud, así como SS. AA. RR. la Princesa de Asturias é Infantas Doña María Teresa é Isabel.

S. A. R. la Infanta Doña María Luisa, Duquesa viuda de Montpensier, después del fuerte acceso febril que sufrió en el día de ayer, y que no remitió hasta muy avanzada la noche última, ha pasado algo más tranquilo el de hoy por haber sido la fiebre más moderada.

Apesar de esta circunstancia y la favorable de no haber hasta ahora complicación alguna local, la situación de la Augusta Enferma sigue siendo de cuidado.»

Lo que de orden de S. M. comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 11 de Noviembre de 1891.—El Jefe Superior de Palacio.—El Duque de Medina Sidonia.—Excelentísimo señor Presidente del Consejo de Ministros.»

(Gaceta del 12 de Noviembre)

(CONCLUSIÓN.)

Cáceres. Límites: Hasta Béjar exc.—Hasta Navalmoral inc.—Hasta Miajadas inc.—Hasta Valencia de Alcántara inc.—Hasta la frontera portuguesa, y los ramales que parten de cualquiera de las estaciones comprendidas dentro de dichos límites.

Estaciones.—Cáceres, Cañaveral, Hervás, Montemayor, Navalmoral, Plasencia, Trujillo, Valencia de Alcántara y (E.), Coria, Logrosán, Jaramilla, Rincón, Alcántara, Almaraz, Arroyo del Puerco, Gata, Garrovillas, Montánchez, Torrejón el Rubio, Guadalupe, Serradilla, Miajadas, Hoyos y Torrejoncillo.

Centro de Salamanca.

Comprende las Secciones de Salamanca y Zamora, con los límites asignados á dichas Secciones.

Secciones.

Salamanca. Límites: Hasta Fregeneda y frontera portuguesa inc.—Hasta entronque de Salamanca inc.—Hasta Medina del Campo exc.—Hasta Peñaranda inc.—Hasta Béjar inc.—Hasta Fuentes de Oñoro y la frontera portuguesa inc., y los ramales que parten de las estaciones comprendidas dentro de dichos límites.

Estaciones.—Alba de Tormes, Béjar, Candelario, Ciudad Rodrigo, Fregeneda, Ledesma, Baños de Ledesma, Peñaranda, Salamanca, Tamames, Vitigudino, Fuentes de Oñoro, Lumbreras y Sequeros.

Zamora. Límites: Hasta Benavente inc.—Hasta Medina del Campo exc. por ferrocarril.—Hasta entronque de Salamanca exc.—Hasta Puebla de Sanabria inc., y los ramales que parten de cualquiera de las estaciones comprendidas dentro de dichos límites.

Estaciones.—Alcañices, Benavente, Bermillo de Sayago, Fermoselle, Fuentesauco, Nava del Rey, Puebla de Sanabria, Toro y Zamora.

8.º DISTRITO DEL NOROESTE

Residencia del Inspector, Lugo.

Comprende los Centros de Coruña y Valladolid con los límites asignados á dichos Centros.

Centro de Coruña

Comprende las Secciones de Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra.

Secciones.

Coruña. Límites: Hasta Ribadeo inc.—Hasta Betanzos inc. Hasta Padron inc., y los ramales que parten de cualquiera de las estaciones comprendidas dentro de dichos límites.

Estaciones.—Betanzos, Carballo, Corcubion, Coruña y (E.), Estaca de Vares semáforo, Ferrol, Finisterre semáforo, Monte Ventoso semáforo, Muros de San Pedro, Noya, Padron, Puebla del Caramiñal, Puente deume, Santa Marta de Ortigueira, Santiago, Puerto del Son, Arzua, Negreira, Ordenes, Vivero y Ribadeo.

Lugo. Límites: Hasta Betanzos exc.—Hasta entronque, Toral de los Bados exc.—Hasta Ribadeo exc., y los ramales que parten de cualquiera de las estaciones comprendidas dentro de dichos límites.

Estaciones.—Becerreá, Lugo, Monforte y (E.), Villalba Mondoñedo, Sarria, Chantada, Fonsagrada, Quiroga, y Barco de Valdeorras.

Orense. Límites: Hasta Ribadavia inc.—Hasta Puebla de Sanabria exc.—Hasta Monforte exc., y los ramales que parten de cualquiera de las estaciones comprendidas dentro de dichos límites.

Estaciones.—La Cañiza, Carballino, Celanova, Ginzo de Limia, Gudiña, Leiro, Orense, Puebla de Trives, Ribadavia, Verin, Allariz, Bande y Viana del Bollo.

Pontevedra. Límites: Hasta Padron exc.—Hasta Ribadavia exc.—Hasta la frontera portuguesa, y los ramales que parten de cualquiera de las estaciones comprendidas dentro de dichos límites.

Estaciones.—Buen, Caldas de Reyes, Cambados, Marin, Pooevedra, Puente Caldelas, Redondilla, Villagarcía, La Estrada, Lalin, Carril, Baxona, La Guardia, Mondariz, Puenteareas, Lazareto San Simon, Tuy, Vigo, Cangas y Salvatierra.

Centro de Valladolid.

Comprende las Secciones de Valladolid, Oviedo y Leon.

Secciones.

Valladolid. Límites: Hasta Benavente exc.—Hasta Venta de Baños exc.—Hasta Aranda exc.—Hasta Medina del Campo inc., y los ramales que parten de cualquiera de las estaciones comprendidas dentro de dichos límites.

Estaciones.—Medina del Campo y (E.), Peñafiel, Roa, Rioseco, Valladolid, Villalpando, Mota del Marqués, Tordesillas, Valoria la Buena, Cuelar y Olmedo.

Oviedo. Límites: Hasta Ribadeo exc.—Hasta Pajares inc.—Hasta Llanes inc., y los ramales que parten de cualquiera de las estaciones comprendidas dentro de dichos límites.

Estaciones.—Avilés, Cangas de Tineo, Colunga, Cudillero, Gijón y (E.), Grado, Infiesto, Luarca, Llanes, Mieres, Muros de Pravia, Navia, Oviedo y (E.), Pajares, Pola de Siero, Ribadesella, Salas, Sama (E.), Vega de Ribadeo, Villaviciosa, Cangas de Onís, Belmonte, Castropol, Grandas de Salime, Pola de Labiana, Caldas de Oviedo, Tineo, Puerto de Vega y Pravia.

Leon. Límites: Hasta entronque de Toral de los Bados inc. Hasta Benavente exc.—Hasta Sahagun exc.—Hasta Pajares exc., y todos los ramales que parten de cualquiera de las estaciones comprendidas dentro de dichos límites.

Estaciones.—Astorga, La Bañeza, Leon y (E.), Ponferrada, Villafranca del Bierzo, La Vecilla, Murias de Paredes, Riaño y Valencia de Don Juan.

Madrid 20 de Octubre de 1891. Aprobado por S. M.—SILVELA.—El Director general, Javier Los Arcos.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Quinta Sección.--Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

Relacion de las vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 28 de Setiembre del año actual, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

(CONTINUACION.)

DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Categoría.	Clase de destino.	Sueldo	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas.	Condiciones especiales.
Ayuntamiento de Valdepeñas (Ciudad Real).—Resguardo de Consumos	1.	Vigilante	1'75 ps. diar.	»	»	
		ldem	1'75 ps. diar.	»	»	
		ldem	1'75 ps. diar.	»	»	
		ldem	1'75 ps. diar.	»	»	
		ldem	1'75 ps. diar.	»	»	
		ldem	1'75 ps. diar.	»	»	
		ldem	1'75 ps. diar.	»	»	
		ldem	1'75 ps. diar.	»	»	
		ldem	1'75 ps. diar.	»	»	
		ldem	1'75 ps. diar.	»	»	
		ldem	1'75 ps. diar.	»	»	
		ldem	1'75 ps. diar.	»	»	
		ldem	1'75 ps. diar.	»	»	
		ldem	1'75 ps. diar.	»	»	
		ldem	1'75 ps. diar.	»	»	
		ldem	1'75 ps. diar.	»	»	
		ldem	1'75 ps. diar.	»	»	
		Idem de Cuenca.—Resguardo de Consumos	1.	Recaudador	999	
Peon caminero	730			»	»	
ldem	730			»	»	
Obras públicas de Cuenca.—Carreteras del Estado	1.	ldem	730	»	»	De veinte à cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
		ldem	730	»	»	
		ldem	730	»	»	
		ldem	730	»	»	
		ldem	730	»	»	
Ayuntamiento de Madrid.—Resguardo de Consumos	1.	Vigilante de Infantería	2'25 ps. diar.	0'75 pesetas diarias para casa	»	
		ldem	2'25 ps. diar.	ldem	»	
		ldem	2'25 ps. diar.	ldem	»	
		ldem	2'25 ps. diar.	ldem	»	
		ldem	2'25 ps. diar.	ldem	»	
		ldem	2'25 ps. diar.	ldem	»	
		ldem	2'25 ps. diar.	ldem	»	
		ldem	2'25 ps. diar.	ldem	»	
		ldem	2'25 ps. diar.	ldem	»	
		ldem	2'25 ps. diar.	ldem	»	
		ldem	2'25 ps. diar.	ldem	»	
		ldem	2'25 ps. diar.	ldem	»	
		ldem	2'25 ps. diar.	ldem	»	
		ldem	2'25 ps. diar.	ldem	»	
		ldem	2'25 ps. diar.	ldem	»	
		ldem	2'25 ps. diar.	ldem	»	
		ldem	2'25 ps. diar.	ldem	»	
		ldem	2'25 ps. diar.	ldem	»	
		ldem	2'25 ps. diar.	ldem	»	
		ldem	2'25 ps. diar.	ldem	»	
		ldem	2'25 ps. diar.	ldem	»	

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO

MONTES

Circular número 218

El día 23 del corriente, hora de las diez de su mañana y bajo el tipo de 50 pesetas de su tasacion, se enajenarán en pública subasta en el Ayuntamiento de Camaleño y ante la presidencia de su Alcalde, cincuenta carros de leña de roble, consignados en el vigente plan de aprovechamiento forestales en el monte La Hoz, del pueblo de Brez y Lon, de aquel Ayuntamiento.

En esta Seccion y en la Secretaría del citado Ayuntamiento, estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la citada subasta. Santander 13 de Noviembre de 1891.

El Gobernador interino,

Federico Ortega de la Parra.

Circular núm. 219.

El día 24 del corriente, hora de las diez de su mañana y bajo el tipo de 2550 pesetas de su tasacion, se enajenarán en pública subasta en el Ayuntamiento de Castro Urdiales y ante la presidencia de su Alcalde, 2550 carros de leña de roble, consignados en el vigente plan de aprovechamientos forestales en el monte Cabaña Paraza, del pueblo de Sámano, en aquel Ayuntamiento, y á las diez y media de la mañana del mismo día, bajo el tipo de 3500 pesetas se enajenarán otros 3500 carros de leña de roble, del monte Río Cabrera, del pueblo de Otañes, de dicho Ayuntamiento.

En esta Seccion y en la Secretaría del citado Ayuntamiento, estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en las citadas subastas.

Santander 13 de Noviembre de 1891.

El Gobernador interino,

Federico Ortega de la Parra.

Circular núm. 220.

El día 24 del corriente, hora de las diez de su mañana y bajo el tipo de 45 pesetas de su tasacion, se enajenarán en pública subasta en el Ayuntamiento de Cabezón de Liébana y ante la presidencia de su Alcalde, seis hayas consignadas en el vigente plan de aprovechamientos forestales en el monte Linares, del pueblo de Luriezco, de aquel Ayuntamiento.

En esta Seccion y en la Secretaría del citado Ayuntamiento, estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la citada subasta.

Santander 13 de Noviembre de 1891.

El Gobernador interino,

Federico Ortega de la Parra.

Circular número 221.

El día 23 del corriente, hora de las diez de su mañana y bajo el tipo de 220 pesetas de su tasacion, se enajenarán en pública subasta en el Ayuntamiento de Pesaguero y ante la presidencia de su Alcalde, 20 pies de ro-

bles, consignados en el vigente plan de aprovechamientos forestales, en el monte Dehesa de Valnerio, del pueblo de Barreda, de aquel Ayuntamiento.

En esta Seccion y en la Secretaría del citado Ayuntamiento, estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la citada subasta.

Santander 13 de Noviembre de 1891.

El Gobernador interino,

Federico Ortega de la Parra.

MINAS

Circular número 255.

Por decreto de este día se ha declarado la caducidad de las minas que á continuacion se relacionan, por falta de pago del canon, y con arreglo á la instruccion de 9 de Abril de 1889 y la especial de 1.º de Agosto siguiente.

Lo que se hace público en este periódico oficial para el debido conocimiento.

Santander 11 de Noviembre de 1891.

El Gobernador interino,

Federico Ortega de la Parra.

Nombres.	Núm.	Interesado.
Santa Lucía	3818	D. Gabriel Palacios
La Josefa	4044	Idem
Enriqueta	4150	Félix Herrero
Antonita	4438	Anacleto Velarde
Manuelita	4539	José Mendizabal

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

SESION DEL DIA 23 DE MAYO DE 1891.

Presidencia del Sr. Muñoz.

Diputados asistentes: Sres. Agüero, Célis (D. B. y D. H.), García de los Rios, García Obregon, Gomez Ceballos, Martinez Zorrilla, Merino, Orbe, Ordoñez, Palacio, Piñal, Ruiz, Escalera y Pellon.

Se abre la sesion á las doce de la mañana y se lee y aprueba el acta de la anterior.

Se adoptan los siguientes acuerdos:

Acoger en la casa de Caridad á Ramona Noriega, de Val de San Vicente; en el Hospital á Rosa Carrilles, de San Vicente de la Barquera, y en la Inclusa al hijo de la misma llamado Jesús.

Conceder socorro de siete pesetas cincuenta céntimos mensuales, por término de un año, para atender á la lactancia de hijos gemelos, á Pedro Hoyos, vecino de Reinosa.

Se dá cuenta de la siguiente proposicion que es aprobada:

«Excmo. Sr.: El Diputado que suscribe tiene el honor de proponer á V. E. se apruebe la totalidad del presupuesto en la forma que resulte del resumen de la discusion y votacion por capítulos, presentado por la comision de Hacienda con la modificacion siguiente: «Se aumentarán los gastos del capítulo cuarto en la cantidad de cinco mil cuatrocientas setenta y cinco pesetas como crédito que se abre para el pago de jubilaciones, orfandades y pensiones en la forma que acuerde V. E. al revisar los expedientes de los acreedores por este concepto. Y para enjugar este aumento de gastos, se aumente el capítulo cuarto de ingresos, ó sea el reparto á los pueblos, en la misma proporcion. Con esta adi-

cion resulta que los gastos del presupuesto provincial ascienden á pesetas 690532'25, y los ingresos á 624666'23, resultando un déficit de 65866'02, que queda cubierto con el superavit del presupuesto refundido, que asciende á 66.012.46 pesetas. En su virtud el reparto á los pueblos por contingente representa un quince cincuenta y nueve céntimos por ciento, equivalente á cuatrocientas setenta y tres mil seiscientos ochenta y cinco pesetas cincuenta y siete céntimos.—Salon de sesiones 23 de Mayo de 1891.—Pedro Piñal Lopez.

El Sr. Presidente observa que aunque votado ya el reparto, vase á proceder á nueva votacion por haberse visto que éste necesita para su aprobacion, segun el art. 117 de la ley, los trece votos favorables exigidos para la totalidad del presupuesto, y por haber obtenido en lo primera solamente once.

En su virtud pregunta si se aprueba el reparto de 473685,57 pesetas que ha de girarse á los pueblos.

Resultado aprobado éste por los votos de catorce señores diputados que son los siguientes: Célis (D. B. y D. H.) García de los Rios, García Obregon, Gomez Ceballos, Martinez Zorrilla, Merino, Orbe, Palacio, Piñal, Ruiz, Escalera, Pellon y señor Presidente, habiendo votado en contra los señores Agüero y Ordoñez.

El Sr. Presidente pregunta si se aprueba la totalidad del presupuesto.

Se resuelve afirmativamente por los 14 votos contra 2 emitidos en la forma siguiente:

Sres. que dijeron sí: Célis (D. B. y D. H.), García de los Rios, García Obregon, Gomez Ceballos, Martinez Zorrilla, Merino, Orbe, Palacio, Piñal, Ruiz, Escalera, Pellon y señor Presidente.

Sres. que dijeron no: Agüero y Ordoñez.

El Sr. Palacio, dice vota que si, por más debiera votar en sentido contrario, por que no se ha concedido la subvencion pedida para el hospital de Santander, cuyo Ayuntamiento consigna 100.000 pesetas para los gastos de este establecimiento, gastos que no haria si la Diputacion tuviera á su cargo este servicio.

El Sr. Ordoñez dice vota que no por las mismas razones expuestas por el Sr. Palacio.

El Sr. Agüero, explicando tambien su voto, dice haberle emitido contrario porque se tiene al Ayuntamiento de Santander relegado al olvido, así como á los intereses que representa.

El Sr. Martinez Zorrilla, como explicacion manifiesta, haber votado favorablemente, apesar de no estar conforme con algunas de las partidas que figuran en el presupuesto, por evitar obstáculos á la marcha administrativa de la Diputacion.

El Sr. Presidente, dice queda el presupuesto aprobado conforme á la ley, por haber obtenido su totalidad el número de votos señalado en el art. 116 de la misma, y en vista de no quedar asuntos pendientes declara terminado el actual período semestral. Y se levantó la sesion.

El Presidente, Joaquin Muñoz.—El Secretario, José Cano Benitez.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Anuncio.

Hallándose vacante en esta provin-

cia las plazas de Recaudadores voluntarios de las zonas de Potes y San Vicente de la Barquera, y las de Agentes ejecutivos de las de esta capital, Cabuérniga, Castro-Urdiales, Laredo, Potes, Reinosa, San Vicente de la Barquera y Villacarriedo, se invita á todos los que quieran optar á dichos cargos, para que presenten sus solicitudes en esta oficina, dentro del plazo de quince dias, contados desde la fecha de este anuncio, entendiéndose que para entrar en posesion de las mencionadas plazas, es condicion indispensable su afianzamiento con las cantidades que á continuacion se determinan y que pueden consistir: 1.º En metálico. 2.º En efectos públicos al cambio término medio de la cotizacion oficial del mes anterior al en que se constituya la fianza, excepto los títulos de la Deuda del 4 por 100 amortizable, que serán admitidos por todo su valor nominal. 3.º En fincas rústicas, cualquiera que sea el término en que radiquen. Y 4.º En fincas urbanas situadas en capitales de provincia ó en poblaciones que excedan de 20000 habitantes, estimándose su valor por la tercera parte del que resulte, capitalizando la renta líquida imponible amillarada al 5 por 100 en las rústicas y al 4 por 100 en las urbanas.

Por el desempeño de los referidos cargos percibirán como premio los Recaudadores voluntarios de las zonas de Potes y San Vicente de la Barquera el 2-40 por 100 de las cantidades que hagan efectivas, y los Agentes ejecutivos los recargos que expresa la instruccion de procedimientos de 12 de Mayo de 1888.

Vacantes á que se hace referencia

Destinos	Partidos judiciales á que corresponden	Fianzas que se exigen Pesetas
Recaudador voluntario	Potes	12500
Idem	San Vicente de la Barquera	12100
Agente ejecutivo	Santander	12900
Idem	Cabuérniga	1000
Idem	Castro Urdiales	700
Idem	Laredo	1100
Idem	Potes	1300
Idem	Reinosa	1900
Idem	San Vicente de la Barquera	1200
Idem	Villacarriedo	1800

Santander 11 de Noviembre de 1891.—R. Guijarro.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Valderredible.

En el pueblo de Campo, de este término municipal y en poder de su Alcalde de barrio, se halla en custodia, un jato de sobre año, color ave-llana, cuyo jato debió estraviarse del 29 al 30 del mes anterior.

Lo que se anuncia en el *Boletín ofi-*

cial de la provincia para que llegue á conocimiento del dueño, á quien se le entregará previo pago de los gastos de anuncio, custodia y alimentación. Valderredible 9 de Noviembre de 1891.—El Alcalde, Lázaro S. Bernardo.

Ayuntamiento de Val de San Vicente.

Apéndice al amillaramiento

Con objeto de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de base del repartimiento de 1892 á 1893, los contribuyentes de los pueblos como forasteros en los pueblos que hayan tenido alteración de riqueza rústica, colonia, urbana, se servirán presentar á la Secretaría de este Ayuntamiento el 30 del corriente relaciones de alta y baja justificadas, acompañando documentos que las motiven, no los serán admitidas.

Val de San Vicente 13 de Noviembre de 1891.—El Alcalde, Florencio Fernandez.

Ayuntamiento de Ramales.

Don Antonio S. de la Fuente, recaudador de contribuciones de la zona de Ramales.

Hago saber: Que el primer período de la cobranza voluntaria territorial, industrial é impuesto de minas, correspondiente al segundo trimestre del actual año económico, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Rasines los días 9 y 10.

Arredondo 11 y 12
Ruesga 13, 14 y 15.
Ramales 16 y 17.

Soba 18, 19, 20 y 21 del corriente mes, desde las ocho de la mañana hasta las dos de la tarde.

En el Ayuntamiento de Soba los contribuyentes del barrio de Valdicio puedan pagar sus cuotas los días 18 al 21 á mi delegado Santiago Sañudo, en aquel barrio, quien les hará entrega de los correspondientes recibos.

Ramales 5 de Noviembre de 1891.—El Recaudador, Antonio S. de la Fuente.

Ayuntamiento de Cabezon de la Sal.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ni justificado su residencia en la isla de Cuba, que entonces se alegó en su nombre los mozos Victoriano Posadas Gomez, Roman Gonzalez Fernandez y Fidel Rubin Fernandez, números 16, 29 y 30 del alistamiento y reemplazo del año actual, se ha instruido contra ellos el oportuno expediente, y en su virtud el Ayuntamiento en sesión extraordinaria del día de hoy, acordó declararlos prófugos con todas las responsabilidades que con arreglo á la ley puedan serles imputadas.

En tal concepto se cita, llama y emplaza á dichos mozos para que se presenten ante esta Alcaldía ó ante la Excm. Comision provincial, rogando á todas las autoridades se sirvan ordenar la busca y captura de indicados prófugos y lo demás que pro-

ceda en el caso de ser hallados.

Cabezon de la Sal 8 de Noviembre de 1891.—El Alcalde, M. Garcia.

Ayuntamiento de Soba.

En poder de D. Manuel Ruiz y Renero, vecino del pueblo de El Prado y su barrio de Mogosa, de este término municipal, se halla prendada y puesta en custodia, una vaca de las señas siguientes: como de seis años de edad, color avellana clara, astas al aire y blancas, y sin que se le note marco alguno; referida vaca se halla vagando en las mieses y prados de dicho pueblo desde principios del mes de Mayo último.

El que se crea su dueño puede pasar á recogerla dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, previo el pago de custodia é importe de este anuncio.

Soba 9 de Noviembre de 1891.—El Alcalde, Manuel Torre.

Ayuntamiento de San Roque de Riomiera.

Habiéndose nombrado por el señor Administrador de contribuciones de esta provincia, la Junta repartidora que había de señalar las cuotas del reparto de consumos del actual ejercicio de este Ayuntamiento, que no estaba nombrada, se anuncia al público, que se encuentra mencionado reparto en la casa Ayuntamiento, para los que se crean agraviados en sus cuotas, hagan las oportunas reclamaciones en el plazo de ocho días.

San Roque 10 de Noviembre de 1891.—El Alcalde, Juan R. Ruiz.

Ayuntamiento de Herrerías.

En los días 19, 20 y 21 del corriente mes, desde las nueve de la mañana á las cuatro de su tarde, se efectuará la recaudación del segundo trimestre por territorial é industrial y en el sitio de costumbre de esta localidad.

Herrerías 6 de Noviembre de 1891.—El Alcalde, Manuel G. Palacios.

Ayuntamiento de Puente Viego.

Anuncio

Hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia al público, para que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes en la Secretaría del mismo, acompañadas de los demás documentos que previene el reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del término de quince días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Puente-Viego 9 de Noviembre de 1891.—El Juez municipal, Domingo Sainz Pardo.

Ayuntamiento de Ramales.

Las cuentas municipales del mismo, correspondientes al ejercicio de 1889 á 1890, quedan desde esta fecha expuestas al público en la Secretaría de este municipio, por el término de quince días, durante los cuales, pue-

den examinarlas las personas que lo deseen y formular por escrito sus observaciones.

Ramales 9 de Noviembre de 1891.—El Alcalde, Andrés M. Ortiz.

P ovidencias judiciales

DON SANTIAGO SAÑUDO Y CANO, Abogado y Juez municipal de esta villa y su término.

Hago saber: Que el día dos de Diciembre próximo y hora de las tres de su tarde, se sacarán á pública subasta en la sala Audiencia de este Juzgado municipal los bienes siguientes:

Pesetas.

Primero.—Un huerto de legumbres con algunos árboles de naranja y limon, radicante en el barrio de Caboredondo, pueblo de Oreña, cabida de dos carros; que linda al Sur, carretera nacional, Norte Inigo de la Pascua, Este Josefa Diaz y Oeste Manuel Gonzalez, tasado en cien pesetas. 100

Segundo.—Otro huerto en el mismo pueblo y sitio, con varios árboles frutales, cabida de tres carros; que linda al Sur, con casa quemada de la misma pertenencia, Saliente con más de Concepcion Huerta, Poniente tránsito público y Norte Antonio Gonzalez Gutierrez, tasado en cien pesetas. 100

Tercero.—La Puebla ó local donde estuvo edificada la casa, cuadra y fábrica y demás dependencias que se incendiaron á don Antonio Gonzalez en el mes de Enero último, cuyo local mide veintinueve metros de largo por diez y siete de ancho, si se exceptúa la parte que ocupó la fábrica de yeso que solo tiene ocho metros de fondo; linda el todo por el Sur con carretera nacional, Este y Norte con más de la misma pertenencia y por el Oeste con tránsito público, tasado en doscientas pesetas. 200

Cuyo importe total es de pesetas. 400

Cuyos bienes se rematan para que con su valor hacer pago de pesetas que adeuda don Antonio Gonzalez y Gutierrez, vecino de Oreña, al Procurador de esta villa don Policarpo Garcia Benedi y costas causadas en estos autos, contra el deudor seguidos.

Advirtiéndole que el licitador deberá depositar en el acto del remate el diez por ciento en la mesa de este Juzgado, no admitiendo postura que no cubra las dos terceras partes, y se sacan estos bienes á subasta sin suplir la falta de título.

Torrelavega seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.

Santiago Sañudo y Cano.—Empl. G. Horner.

DON CASIMIRO GONZALEZ GARCIA VALLADOLID, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta ciudad, en funciones de Juez instructor del mismo distrito.

Cito y llamo á don Mateo Gonzalez Roldan, que habitó en esta ciudad Fuente Dorada, número ocho, que se dice haber trasladado su residencia á Santander, ignorándose su domicilio, para que el día diez y ocho del actual y hora de la once y media de su mañana, bajo la multa de cincuenta pesetas, se presente en planta baja del Palacio de Justicia de esta capital, á las órdenes del señor Presidente de la seccion segunda de la sala de lo criminal, en concepto de testigo, al juicio oral y público de causa seguida en este Juzgado contra Saturnina Sanchez Pollino sobre sustracción de papel.

Dado en Valladolid á nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.—Casimiro Gonzalez Garcia-Valladolid.—Por mandado de su señoría, Licenciado Pedro M. Sanchez.

ANUNCIOS PARTICULARES

En esta imprenta se hallan de venta en buen papel, esmerada impresión y precio económico.

FILIACIONES PARA QUINTOS.

SANTANDER

Imp. de la Viuda de S. Atienza.